

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 2072

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: YOLANDA YERMANOS HENAO

DEMANDADO: LAURA CLER PEREIRA
SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO

RADICADO: 2020-00480-00

Teniendo en cuenta que demanda y reforma de demanda, reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por YOLANDA YERMANOS HENAO. en contra de LAURA CLER PEREIRA y SEBASTIÁN GIRALDO .

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *Ibidem*.-

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO.- se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: FIJAR como caución a cargo de la parte demandante la suma de \$2.340.000, la cual deberá aportarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena del no tener en cuenta las medidas solicitadas dentro de este proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ, abogada titulada portadora de TP. 22.057 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA